

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1683/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de noviembre de 2021	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Finanzas	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162821000164
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, información sobre porque existen dos denominaciones del puesto para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B); porque existen dos denominaciones del cargo para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B); porque existen tres denominaciones del puesto para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Especialista Galene Salud A, psicólogo clínico, Químico); porque existen tres denominaciones del cargo para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México”(Especialista Galene Salud A, psicólogo clínico, Químico); por que ganan lo mismo un psicólogo clínico que un médico especialista galene salud A.; por que ganan lo mismo un jefe de farmacia que un médico especialista galene salud B.; por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud B y un Médico especialista; por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud A y un Médico especialista	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indicó que: no tiene facultades y/o atribuciones para dar atención a la solicitud, realizando la remisión de la solicitud a la Secretaría de Salud	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que la “Yo había solicitado esa misma información a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ANTES que a la Secretaría de Finanzas y justamente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México me contesto que NO ERA COMPETENCIA DE ELLOS DARME ESA INFORMACIÓN, que me recomendaban ingresar nuevamente a esta plataforma y realizar la solicitud a la SECRETARIA DE FINANZAS quienes me darían esta información pues eran los competentes, y ahora Finanzas me dice que no puede darme la que la pida a la Secretaría de Salud, a que estamos jugando, me están negando mi derecho a la información clara.”	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1683/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	16
PRIMERO. COMPETENCIA	16
SEGUNDO. PROCEDENCIA	17
RESOLUTIVOS	29

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162821000164.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

Detalle de la solicitud

Infórmame por que existen dos denominaciones del puesto para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)

Infórmame por que existen dos denominaciones del cargo para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)

Infórmame por que existen tres denominaciones del puesto para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Especialista Galene Salud A, Psicologo clínico, Químico)

Infórmame por que existen tres denominaciones del cargo para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México”(Especialista Galene Salud A, Psicologo clínico, Químico)

Infórmame por que ganan lo mismo un psicólogo clínico que un médico especialista galene salud A.

Infórmame por que ganan lo mismo un jefe de farmacia que un médico especialista galene salud B.

Infórmame por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud B y un Médico Especialista

Infórmame por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud A y un Médico especialista...” (SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada:

“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de septiembre de 2021, la Secretaría de Administración y Finanzas, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta mediante, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...

Estimado Solicitante:

PRESENTE

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha recibido por medio del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, su solicitud de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

acceso a la información pública con número de folio 090162821000164, a través de la cual solicita lo siguiente:

“Infórmame por que existen dos denominaciones del puesto para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)

Infórmame por que existen dos denominaciones del cargo para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)

Infórmame por que existen tres denominaciones del puesto para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Especialista Galene Salud A, Psicologo clínico, Químico)

Infórmame por que existen tres denominaciones del cargo para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México”(Especialista Galene Salud A, Psicologo clínico, Químico)

Infórmame por que ganan lo mismo un psicólogo clínico que un médico especialista galene salud A.

Infórmame por que ganan lo mismo un jefe de farmacia que un médico especialista galene salud B.

Infórmame por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud B y un Médico especialista

Infórmame por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud A y un Médico especialista” (Sic)

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de las unidades administrativas, ya que dan cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

Dirección General de Administración y Finanzas

”” (Sic.)

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

*“Por este medio, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emite **NO COMPETENCIA** a la solicitud de información pública con número de folio 090162821000164, lo anterior en*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

términos de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

*En virtud de que de la lectura de la solicitud se advierte requerir información **específica atribuible a Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, ya que son las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que conforman el Gobierno de la Ciudad de México, mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, las responsables de aplicar los movimientos de personal que lleven a cabo, y a su vez, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad, que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), y son responsables de contar con los soportes documentales que amparen dichos movimientos, de conformidad con los numerales 2.3.2, 2.3.15, 2.5.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y 1.5.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:*

"CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

2.3.2 La ocupación de las plazas vacantes se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que procesen su nómina en el SUN, con apego a la estructura autorizada vigente.

(...)

2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GCDMX, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación.

La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

(...)

2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios. (...)

CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios." (sic)

..." (Sic.)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

En tal virtud, el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; artículos 12 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 5º, fracción IV y 7º, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la relación jurídica de trabajo de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, se establecen con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos en las que presten sus servicios.

*Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **se remitió su solicitud a la Secretaría de Salud, toda vez que se encuentra dentro de sus atribuciones conferidas** en los siguientes ordenamientos:*

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

...

VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

A mayor abundamiento, la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que

*... “**toda vez que las Direcciones Generales. Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan**, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.”*

De igual manera, el oficio SAF/0638/2019, emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas, el cual fue dirigido a los Titulares de las Direcciones

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, establece que:

... “en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.”

De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

...”9.3.7 Las DGA u homólogas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren. ...

2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.” ...

De los preceptos en cita, se desprenden las siguientes afirmaciones:

- Las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos presupuestales, tiene el carácter de Unidades Responsables de Gasto, ya que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.**
- Los titulares de las Unidades Responsables de Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, así como del resguardo de los documentos comprobatorios del gasto**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

- ***Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.***

Robustece lo anterior, el Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, Encargados del Capital Humano, del Ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las siguientes disposiciones.

“UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

NUEVE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera enunciativa, mas no limitativa, son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones:

1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Organos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México

2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

3.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos.

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda darle seguimiento a su petición:

• Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Titular: Lic. María Claudia Lugo Herrera

Domicilio: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco – Tlatelolco,

Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México.

Teléfonos: 5132-1250 ext. 1344

Correo Electrónico: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx,
oip.salud.info@gmail.com

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de octubre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...
Yo habia solicitado esa misma información a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ANTES que a la Secretaría de Finanzas y justamente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México me contesto que NO ERA COMPETENCIA DE ELLOS DARME ESA INFORMACIÓN, que me recomendaban ingresar nuevamente a esta plataforma y realizar la solicitud a la SECRETARIA DE FINANZAS quienes me darían esda información pues eran los competentes, y ahora Finanzas me dice que no puede dármenla que la pida a la Secretaría de Salud, a que estamos jugando, me estan negando mi derecho a la información clara....” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 12 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 26 de octubre de 2021, se recibió por correo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

electrónico, esta ponencia tuvo por recibido el oficio número SAF/DGAJ/DUT/311/2021 de fecha 25 de octubre, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho y hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, informando lo siguiente:

“...

Manifestaciones

Único. Sobreseimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso en que se actúa, pues ha quedado sin materia.

Se afirma lo anterior, en razón de que durante la secuela procesal del recurso de que se trata, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, solicito a esta Unidad de Transparencia llevará a cabo la notificación al solicitante, de la respuesta complementaria contenida en el oficio SAF/DGAyDA/DEAP/DNPyPS/1162/2021, de fecha 19 de octubre de 2021; misma que se realizó al peticionario el 25 de octubre del año en curso.

Para acreditar lo anterior, se adjunta en formato PDF la impresión del correo a través cual, se llevó cabo la notificación de la respuesta referida, al peticionario.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

[...]

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Por lo tanto, se solicita SOBRESEER el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Al oficio anterior, lo acompaño de las siguientes documentales:

- La impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021, enviado a la persona solicitante por el cual proporcionó la respuesta complementaria.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

25/10/21 18:27 se notifica información complementaria del folio 090162821000164 - UT
se notifica información complementaria del folio 090162821000164

UT

lun 25/10/2021 06:27 p.m.

Par:

cc:Sara Elba Becerra Laguna <sbecerra@finanzas.cdmx.gob.mx>; sareblag@gmail.com <sareblag@gmail.com>;
nataly.transparencia@gmail.com <nataly.transparencia@gmail.com>; recursorevision@infofcdmx.org.mx
<recursorevision@infofcdmx.org.mx>; saf.recursorevision@gmail.com <saf.recursorevision@gmail.com>; naxabogada@gmail.com
<naxabogada@gmail.com>;

1 archivos adjuntos (9 MB)

RR Respuesta complementaria1683-21.pdf;

Estimado solicitante:

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 090162821000164, se envía oficio número SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYS/1162/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual en aras de favorecer satisfactoriamente su requerimiento la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo de Personal, envía información complementaria en el oficio antes citado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración
y Finanzas de la Ciudad de México

- Oficio número SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYS/1162/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por el Director de Normatividad, Planeación y Prevención Social, que en su parte medular indicó:

“
...”

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención al escrito de fecha 07 de octubre de 2021, signado por Dora María Trejo Álvarez, Subdirectora de Proyectos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual notifica la admisión del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1683/2021, derivado de la solicitud de acceso a información pública con número de folio único 090162821000164, documento mediante el cual se solicita realizar las manifestaciones de ley con respecto al agravio del recurrente, consistente en:

“Yo he solicitado esa misma información a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ANTES que a la Secretaría de Finanzas y justamente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México me contestó que NO ERA COMPETENCIA DE ELLOS DARME ESA INFORMACIÓN, que me recomendaban ingresar nuevamente a esta plataforma y realizar la solicitud a la SECRETARÍA DE FINANZAS quienes me darían esa información pues eran los competentes, y ahora Finanzas me dice que no puede dármela que la pide a la Secretaría de Salud, a que estamos jugando, me están regando mi derecho a la información clara” (sic)

De conformidad con los artículos 6º Constitucional; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Normatividad, Planeación y Prevención emite una respuesta en principio de máxima publicidad, para atender la solicitud en virtud de lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, referente a:

“Informe por que existen dos denominaciones del puesto para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)
Informe por que existen dos denominaciones del cargo para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)
Informe por que existen tres denominaciones del puesto para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Especialista Galene Salud A, Psicólogo clínico, Químico)
Informe por que existen tres denominaciones del cargo para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Especialista Galene Salud A, Psicólogo clínico, Químico)
Informe por que ganan lo mismo un psicólogo clínico que un médico especialista galene salud A.
Informe por que ganan lo mismo un jefe de farmacia que un médico especialista galene salud B.
Informe por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud B y un Médico especialista Informe por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud A y un Médico especialista” (sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

personal dentro de los 15 días hábiles posteriores a su autorización, para que la DGAPYL revise, modifique y actualice el catálogo general de puestos." (sic)

No obstante lo anterior y de conformidad con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"4.-) El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia." (sic)

Se pone a su disposición los Tabuladores correspondientes a los niveles salariales a los que Usted hace referencia en su solicitud, para dar contestación a:

"Informe por que existen dos denominaciones del puesto para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)

Informe por que existen dos denominaciones del cargo para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)

Informe por que existen tres denominaciones del puesto para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Especialista Galene Salud A, Psicólogo clínico, Químico)

Informe por que existen tres denominaciones del cargo para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Especialista Galene Salud A, Psicólogo clínico, Químico) (...)(sic)

Toda vez que, es el único documento que esta Dirección puede entregarle a Usted para dar cuenta de las diferencias salariales, en el entendido de que, los Tabuladores son los que consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales, a favor de los servidores públicos y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto, como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México. Es importante aclarar que, los Tabuladores únicamente señalan los niveles salariales ordenados jerárquicamente, los cuales muestran los sueldos brutos mensuales, así como las compensaciones brutas respectivas, en apego a las funciones y responsabilidades específicas, en el caso que nos ocupa de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Ahora bien, en relación al porqué existen dos o tres denominaciones de puesto para un mismo nivel tabular, se debe a que los niveles tabulares pueden contener diversos puestos, es decir, un nivel tabular no exclusivo para un puesto.

Por lo que hace a los siguientes puntos:

Se hace de conocimiento que esta Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, actuó en plio cumplimiento a la Circular Uno, en donde a partir del ejercicio 2001, únicamente es de observancia y de carácter obligatorio para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, manifestó su no competencia, de conformidad al principio de certeza establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)

De los principios rectores de los Organismos garantes

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán registrar su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos son completamente verificables, fidedignos y confiables;

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (...)

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán registrar su funcionamiento de acuerdo a los principios de eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia (sic)

Dicha circular establece que son las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que conforman el Gobierno de la Ciudad de México, mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, los responsables de aplicar los movimientos de personal que lleven a cabo, y a su vez, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad, que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), y son responsables de contar con los soportes documentales que amparen dichos movimientos.

En virtud de lo anterior, es obligación de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud informarle a Usted respecto de sus propios niveles salariales, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, en donde se advirtió que no obran las cédulas y valoración de puestos con las que podríamos comparar los tabuladores de sueldo para tener una opinión cierta de lo solicitado, de conformidad con el numeral 2.9.3 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD DE MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, que a la letra señala:

"2.9.3 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán apegarse a los catálogos de puestos vigentes autorizados por la DGAPYL.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán elaborar y remitir a la DGAPYL las cédulas de valoración de puestos de personal de estructura cada vez que se emita un nuevo dictamen de reestructuración orgánica o un alcance a dicho dictamen, así como las cédulas de descripción de puestos de personal técnico operativo (cada que exista la creación de un nuevo puesto técnico operativo), que se deriven de su plantilla;

"Informe por que ganan lo mismo un psicólogo clínico que un médico especialista galene aa A.

Informe por que ganan lo mismo un jefe de farmacia que un médico especialista galene salud

Informe por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud B y Médico especialista

Informe por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud A y Médico especialista"

Se hace de conocimiento que, las diferencias salariales se deben a que cada puesto implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación, y experiencia, así como atribuciones y tareas por desempeñar cual le asigna ciertos grados de responsabilidad, por lo que cada puesto está valorado en función a esto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º constitucional, 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 192, 193, 194, 196, 205, 212, 213, 219 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD MEDICA, PARAFARMACIA Y AFÍN

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS PERSONAL GALENE SALUD MEDICA, PARAFARMACIA Y AFÍN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2020

NIVEL TABULAR	RESEÑA DEL PUESTO	UNIVERSO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR FINANCIERO BRUTO	ADICIONALES BRUTO	A.S.A. ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
500	ASISTENTE TÉCNICO EN HOSPITAL GALENE SALUD	08	CP4100	8,296.00	3,771.00	1,020.00	13,087.00
600	ECUADOR QUÍMICO EN HOSPITAL GALENE SALUD	08	CP4101	8,296.00	2,892.00	1,020.00	12,208.00
602	TÉCNICO CON ESPECIALIDAD GALENE SALUD	08	CP4102	8,932.00	4,761.00	1,060.00	14,753.00
600	TRABAJO SOCIAL EN HOSPITAL CON LICENCIATURA GALENE SALUD	05	CP4103	10,180.00	5,643.00	2,634.00	18,457.00
604	ENFERMERA CON LICENCIATURA GALENE SALUD	05	CP4104	10,170.00	6,237.00	4,980.00	21,387.00
700	NUTRICIONISTA CON LICENCIATURA GALENE SALUD	05	CP4105	15,020.00	6,371.00	2,840.00	24,231.00
702	RESPONSABLE FARMACIA CON LICENCIATURA GALENE SALUD	05	CP4106	15,070.00	8,880.00	3,960.00	27,910.00
700	PSICÓLOGO CON ESPECIALIDAD GALENE SALUD	05	CP4107	8,200.00	6,870.00	1,200.00	16,270.00

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencias de la Dirección General de Administración de Personal, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 11 de la Ley de Registros Públicos del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERSONAL DEL RAMA MÉDICA GRUPO "C"
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2020

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	A.S.A. MENSUAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
800	SUBDIRECTOR MÉDICO "C" EN HOSPITAL	CF4007	25,920.00	15,277.00	12,996.00	54,193.00
790	JEFE DE SERVICIOS	CF4001	23,097.00	13,278.00	11,020.00	47,395.00
780	ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL	CF4008	18,600.00	9,378.00	10,200.00	42,298.00
770	JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL	CF4004	21,800.00	13,900.00	9,500.00	45,200.00
760	JEFE DE LABORATORIO CLÍNICO	CF4008	17,500.00	11,000.00	8,800.00	37,300.00
750	JEFE DE ENFERMERÍA "C"	CF4026	18,548.00	10,382.00	9,544.00	38,474.00
740	JEFE DE ENFERMERÍA "B"	CF4025	17,823.00	9,940.00	9,120.00	36,883.00
690	JEFE DE ENFERMERÍA "A"	CF4024	17,187.00	9,500.00	8,647.00	35,334.00
702	JEFE DE FARMACIA	CF4031	16,070.00	8,888.00	8,584.00	33,542.00
671	JEFE DE DIETÉTICA	CF4032	10,882.00	4,784.00	2,442.00	17,288.00

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencias de la Dirección General de Administración de Personal, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 fracción IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 1, inciso II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERSONAL DE LA RAMA MÉDICA CONTINUA
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2020

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	A.S.A. MENSUAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
800	SUBDIRECTOR MÉDICO "C" EN HOSPITAL	CF4007	25,920.00	15,277.00	12,996.00	54,193.00
800	SUBDIRECTOR MÉDICO "C" EN HOSPITAL	CF4008	25,920.00	15,277.00	12,996.00	54,193.00
790	JEFE DE SERVICIOS	CF4001	23,097.00	13,278.00	11,020.00	47,395.00
790	JEFE DE SERVICIOS	CF4002	23,097.00	13,278.00	11,020.00	47,395.00
780	ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN DE HOSPITAL	CF4008	18,600.00	9,378.00	10,200.00	42,298.00
780	ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN DE HOSPITAL	CF4009	18,600.00	9,378.00	10,200.00	42,298.00
770	JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL	CF4004	21,800.00	13,900.00	9,500.00	45,200.00
770	COORDINADOR ADMINISTRATIVO EN RAMA MÉDICA "A"	CF4075	12,000.00	6,750.00	3,200.00	21,950.00
770	JEFE DE LABORATORIO CLÍNICO	CF4008	17,500.00	11,000.00	8,800.00	37,300.00
770	COORDINADOR ADMINISTRATIVO EN RAMA MÉDICA "B"	CF4076	12,000.00	6,750.00	3,200.00	21,950.00
770	JEFE DE ENFERMERÍA "C"	CF4026	18,548.00	10,382.00	9,544.00	38,474.00
770	JEFE DE ENFERMERÍA "B"	CF4025	17,823.00	9,940.00	9,120.00	36,883.00
770	JEFE DE ENFERMERÍA "A"	CF4024	17,187.00	9,500.00	8,647.00	35,334.00
770	JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN RAMA MÉDICA "A"	CF4054	14,000.00	7,800.00	3,800.00	25,600.00
770	JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN RAMA MÉDICA "B"	CF4055	13,500.00	7,400.00	3,600.00	24,500.00
770	JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN RAMA MÉDICA "C"	CF4056	13,000.00	7,000.00	3,400.00	23,400.00
690	JEFE DE FARMACIA	CF4031	16,070.00	8,888.00	8,584.00	33,542.00
690	JEFE DE FARMACIA	CF4032	16,070.00	8,888.00	8,584.00	33,542.00
671	JEFE DE DIETÉTICA	CF4032	10,882.00	4,784.00	2,442.00	17,288.00

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencias de la Dirección General de Administración de Personal, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 fracción IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 1, inciso II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS PERSONAL EN TRANSICIÓN A GALENE SALUD VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2020

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	UNIVERSO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	A.S.A. MENSUAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
800	OPERATIVO GALENE SALUD	OS	CF4088	8,296.00	2,770.00	1,525.00	12,591.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "A"	OS	CF4700	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "B"	OS	CF4701	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "C"	OS	CF4702	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "D"	OS	CF4703	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "E"	OS	CF4704	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "F"	OS	CF4705	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "G"	OS	CF4706	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "H"	OS	CF4707	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "I"	OS	CF4708	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "J"	OS	CF4709	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "K"	OS	CF4710	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "L"	OS	CF4711	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "M"	OS	CF4712	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "N"	OS	CF4713	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "O"	OS	CF4714	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "P"	OS	CF4715	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "Q"	OS	CF4716	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "R"	OS	CF4717	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "S"	OS	CF4718	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "T"	OS	CF4719	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "U"	OS	CF4720	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "V"	OS	CF4721	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "W"	OS	CF4722	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "X"	OS	CF4723	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "Y"	OS	CF4724	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00
800	OPERATIVO GALENE SALUD "Z"	OS	CF4725	8,296.00	2,890.00	1,525.00	12,611.00

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencias de la Dirección General de Administración de Personal, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 fracción IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 1, inciso II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARA EL PERSONAL DE LA RAMA PARAMÉDICA
PSICÓLOGO CLÍNICO
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2020

NIVEL SALARIAL	DESIGNACIÓN DE PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ASOCIACIONAL BRUTO	A.S.A. PERSONAL BRUTO	TOTAL PERSONAL BRUTO	PER RAMA
700	PSICÓLOGO CLÍNICO	H0205	14,342.00	8,578.00	4,597.00	26,777.00	S

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencias de la Dirección General de Administración de Personal, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 7, inciso 10 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO ANTONIO LOPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

Ciudad de México, 17 de mayo del 2020.
CALLE CALABAZAR, C.P. 06000, Ciudad de México.
TEL. 56142000

Ciudad INNOVADORA
Y DE DERECHOS

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARA EL PERSONAL DE LA RAMA MÉDICA
ESCALAFÓN DE LA RAMA MÉDICA
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2020

NIVEL SALARIAL	DESIGNACIÓN DE PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ASOCIACIONAL BRUTO	A.S.A. PERSONAL BRUTO	TOTAL PERSONAL BRUTO	PER RAMA
701	MÉDICO ESPECIALISTA "1"	H0201	35,792.00	5,752.00	15,772.00	45,716.00	H02
702	MÉDICO ESPECIALISTA "2"	H0202	30,800.00	5,387.00	13,500.00	42,487.00	H02
703	MÉDICO ESPECIALISTA "3"	H0203	25,808.00	4,977.00	12,268.00	39,453.00	H02
704	MÉDICO GENERAL "1"	H0204	18,816.00	3,568.00	9,087.00	28,221.00	H02
705	MÉDICO GENERAL "2"	H0205	17,376.00	3,403.00	8,367.00	26,846.00	H02
706	MÉDICO GENERAL "3"	H0206	16,472.00	3,237.00	8,044.00	24,253.00	H02

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencias de la Dirección General de Administración de Personal, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 7, inciso 10 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO ANTONIO LOPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

Ciudad de México, 17 de mayo del 2020.
CALLE CALABAZAR, C.P. 06000, Ciudad de México.
TEL. 56142000

Ciudad INNOVADORA
Y DE DERECHOS

... (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 12 de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, información por que existen dos denominaciones del puesto para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B); por que existen dos denominaciones del cargo para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B); por que existen tres denominaciones del puesto para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Especialista Galene Salud A, Psicologo clínico, Químico); por que existen tres denominaciones del cargo para

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México”(Especialista Galene Salud A, Psicologo clínico, Químico); por que ganan lo mismo un psicólogo clínico que un médico especialista galene salud A.; por que ganan lo mismo un jefe de farmacia que un médico especialista galene salud B.; por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud B y un Médico especialista; por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud A y un Médico especialista

- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indicó no tiene facultades y/o atribuciones para dar atención a la solicitud, realizando la remisión de la solicitud a la Secretaría de Salud.
- El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que ya había solicitado la información a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, y dijo no ser competente por lo que se está negando el derecho de acceso a la información.
- El sujeto obligado mediante oficio SAF/DGAJ/DUT/311/2021 de fecha 25 de octubre del 2021, remite a este instituto la respuesta complementaria que fue enviada mediante correo electrónico al hoy recurrente en fecha 25 de octubre, en la que proporciona el oficio medularmente, lo siguiente:
 - Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/453/2020 de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, que en su parte medular indicó remitir el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2123/2021, de fecha 19 de agosto de 20 a 21, suscrito por el jefe de unidad de transparencia de esta alcaldía; remitiendo oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyS/1162/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por el Director de Normatividad, Planeación y Prevención Social, que en su parte medular indicó:

“... ”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

No obstante lo anterior y de conformidad con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[...]

Se pone a su disposición los Tabuladores correspondientes a los niveles salariales a los que Usted hace referencia en su solicitud, para dar contestación a:

Infórmame por que existen dos denominaciones del puesto para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)

Infórmame por que existen dos denominaciones del cargo para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)

Infórmame por que existen tres denominaciones del puesto para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Especialista Galene Salud A, Psicologo clínico, Químico)

*Infórmame por que existen tres denominaciones del cargo para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México”(Especialista Galene Salud A, Psicologo clínico, Químico) (...)
(sic)*

Toda vez que, es el único documento que esta Dirección puede entregar a Usted para dar cuenta de las diferencias salariales, en el entendido de que, los Tabuladores son los que consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales, a favor de los servidores publicos y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto, como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México. Es importante aclarar que, los Tabuladores únicamente señalan los niveles salariales ordenados jerárquicamente, los cuales muestran los sueldos brutos mensuales, así como las compensaciones brutas respectivas, en apego a las funciones y responsabilidades específicas, en el caso las compensaciones

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

bruas respectivas, en apego a las funciones y responsabilidades específicas, en el caso que nos ocupa de la Secretaría de la Salud de la Ciudad de Méico.

*Ahora bien, en relación al porqué existen dos o tres denominaciones de puesto para un mismo nivel tabular, se debe a que los niveles tabuladores pueden contener diversos puestos, **es decir, un nivel tabular no exclusivo para un puesto.***

Por lo que hace a los siguientes puntos:

Infórmame por que ganan lo mismo un psicólogo clínico que un médico especialista galene salud A.

Infórmame por que ganan lo mismo un jefe de farmacia que un médico especialista galene salud B.

Infórmame por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud B y un Médico especialista

Infórmame por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud A y un Médico especialista

Infórmame por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud A y un Médico especialista

Se hace de su conocimiento quue, las diferencias salariales se deben a que cada puesto implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación, y experiencia, así como atribuciones y tareas por desempeñar, lo cual le asigna ciertos grados de responsabilidad, por lo que cada puesto está valuado en funcion a esto...” (Sic)

Es importante señalar que en el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyS/1162/2021, de fecha 19 de octubre del año 2021, se señala la respuesta correspondiente a la solicitud primigenia no había dado atención por lo que es plausible hacer una comparación entre lo solicitado y la respuesta emitida por el sujeto obligado:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

En atención a lo anterior, es procedente ver el siguiente cuadro a efecto de analizar con claridad el presente asunto:

Solicitud:	Respuesta primigenia	Respuesta complementaria
<i>Infórmame por que existen dos denominaciones del puesto para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)</i>	no tiene facultades y/o atribuciones para dar atención a la solicitud, realizando la remisión de la solicitud a la Secretaría de Salud	<i>Se pone a su disposición los Tabuladores correspondientes a los niveles salariales a los que Usted hace referencia en su solicitud, para dar contestación [...] Toda vez que, es el único documento que esta Dirección puede entregar a Usted para dar cuenta de las diferencias salariales, en el entendido de que, los Tabuladores son los que consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales, a favor de los servidores publicos y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto, como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México. Es importante aclarar que, los Tabuladores únicamente</i>
<i>Infórmame por que existen dos denominaciones del cargo para el nivel tabular 702 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (jefe de farmacia, Especialista Galene Salud B)</i>		
<i>Infórmame por que existen tres denominaciones del puesto para el nivel tabular 720 de los</i>		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

<p><i>trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Especialista Galene Salud A, Psicologo clínico, Químico)</i></p>		<p><i>señalan los niveles salariales ordenados jerárquicamente, los cuales muestran los sueldos brutos mensuales, así como las compensaciones brutas respectivas, en apego a las funciones y responsabilidades específicas, en el caso las compensaciones brutas respectivas, en apego a las funciones y responsabilidades específicas, en el caso que nos ocupa de la Secretaría de la Salud de la Ciudad de México.</i></p>
<p><i>Infórmame por que existen tres denominaciones del cargo para el nivel tabular 720 de los trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México”(Especialista Galene Salud A, Psicologo clínico, Químico)</i></p>		<p><i>Ahora bien, en relación al porqué existen dos o tres denominaciones de puesto para un mismo nivel tabular, se debe a que los niveles tabuladores pueden contener diversos puestos, es decir, un nivel tabular no exclusivo para un puesto.</i></p>
<p><i>Infórmame por que ganan lo mismo un psicólogo clínico que un médico especialista galene salud A.</i></p>		<p><i>Se hace de su conocimiento que, las diferencias salariales se deben a que cada puesto implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación, y</i></p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

<p><i>Infórmame por que ganan lo mismo un jefe de farmacia que un médico especialista galene salud B.</i></p>		<p>experiencia, así como atribuciones y tareas por desempeñar, lo cual le asigna ciertos grados de responsabilidad, por lo que cada puesto está valuado en funcion a esto</p>
<p><i>Infórmame por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud B y un Médico Especialista</i></p>		
<p><i>Infórmame por que ganan salarios brutos diferentes un Médico especialista Galene Salud A y un Médico especialista</i></p>		

Ahora bien, es imperativo indicar que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del particular.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto acepta en el ámbito de su competencia tener información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado, lo cual fundamenta en la normatividad vigente.**

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación a su respuesta complementaria se pronunció de forma categórica, concreta y clara, respecto de la totalidad de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia no existió pronunciamiento, también lo es que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando el acceso a las mismas.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1683/2021**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS².**

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha veinticuatro de agosto de 2021** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente del **25 de octubre de 2021**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**³.

No se pierde de vista y se da cuenta al recurrente que en relación a la remisión realizada por el sujeto obligado esta se considera pertinente ya que **la remisión se realiza por ser de competencia concurrente con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, ya que como bien se menciona la Dirección General de Administración de la Secretaría antes referida, de acuerdo con la circular uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán elaborar y remitir a la DGAPyU las cédulas de valuación de puestos de personal de estructura cada vez que se emita un nuevo dictamen de reestructuración orgánico a un alcance a dicho dictamen, así como las cédulas de descripción de puestos de personal técnico operativo, que se deriven de su plantilla de personal, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

autorización, para que la DGAPyU, revise, modifique y actualice el catálogo general de puestos.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1683/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**